

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00670**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de notificación: Citatorio</i>	6.000
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante y a cargo de la demandada Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.</i>	700.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	8'800.000
TOTAL	\$10.106.000

TOTAL: DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$10'106.00.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de agosto de 2022**
Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00452**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante y a favor de la demandada: SIEMENS S.A.</i>	\$500.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **11 de agosto de 2022**

Por **estado No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00048**, informando que obra solicitud de demanda ejecutiva presentada por la parte actora (fl.480 a 507).

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo y **EFFECTÚESE** la compensación respectiva a efectos de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: OFÍCIESE y ANEXÉCESE copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00414**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de notificación a la vinculada María del Carmen Jaime, a favor de la demandante CELMIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y a cargo de la demandada COLPENSIONES.</i>	\$8.000
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$8.000

TOTAL: OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **11 de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00595**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:</i>	
TRANSMILENIO S.A.	\$66.667
ADETEK CTA	\$66.667
ANGELCOM S.A.	\$66.667
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:</i>	
TRANSMILENIO S.A.	\$166.667
ADETEK CTA	\$166.667
ANGELCOM S.A.	\$166.667
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$700.002

TOTAL: SETECIENTOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$700.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

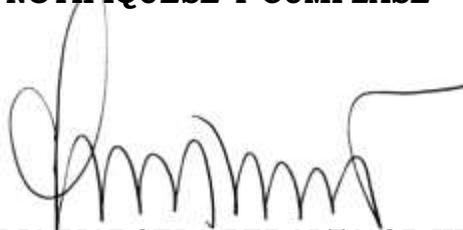
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **11 de agosto de 2022**

Por **estado No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00452**, informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita la aplicación del desistimiento tácito (fl. 261 a 264). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, considera el Despacho que la figura prevista en el artículo 317 del C.G.P. no se encuentra llamada a su aplicación, como quiera que es una institución jurídica vedada en el derecho laboral en virtud del impulso oficioso del proceso, como se ha expuesto en diversas providencias como el auto AL-3085 de 2018, donde se indicó:

“Advirtiéndose que, frente al tema, en un caso de similares contornos al que ahora ocupa la atención de la Sala, AL1290-2017, se puntualizó:

[...] Conforme lo visto, le compete al juez laboral, dado su rol como director del proceso y garante de derechos fundamentales, ejercer un papel activo, esto es, conducir el proceso, impedir su paralización y dictar las medidas que se requieran para llegar a proferir sentencia.

Así, el operador de justicia está en capacidad, entre otras actuaciones, de rechazar las solicitudes o actos que impliquen dilaciones o que conlleven a la ineficacia del proceso (arts. 49 y 53 del C.P.L. y de la S.S.), decretar las pruebas que estime indispensables y apreciar su valor (arts. 54 y 61 del C.P.L. y de la S.S.), y ordenar la comparecencia de las partes en cualquier estado del proceso (art. 59 del C.P.L. y de la S.S.).

En ese sentido, es menester aducir que si bien al juez en la jurisdicción ordinaria laboral no le es permitido el inicio oficioso de los asuntos, en la medida que cada uno de ellos requiere de un acto de parte –la presentación de la demanda-, una vez instaurada, recae en el juez el deber de tramitar el proceso hasta su culminación, pues si una de las partes o ambas dejan de asistir a las diligencias, no por eso se paraliza el proceso”.

De tal modo, se negará la solicitud de declaratoria del desistimiento tácito; sin embargo, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que allegue la documental solicitada en auto de fecha 13 de mayo de 2019.

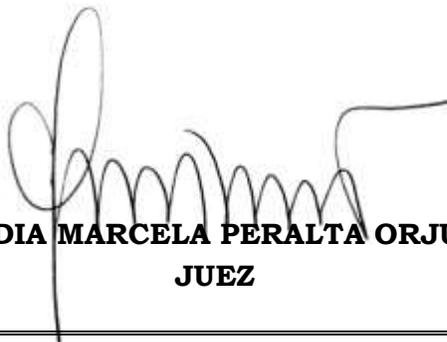
Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de desistimiento tácito, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia de 13 de mayo de 2019.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

ZMLA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022
Por **ESTADO No. 76** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00256**, informando que el Curador ad-litem de la parte demandada no presentó subsanación a la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada no presentó la subsanación a la contestación de la demanda, tal y como, se ordenó en providencia de fecha 12 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Ingeniería Itipe de Colombia S.A.S.

SEGUNDO. SEÑALAR el día miércoles 21 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a horizontal line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00333**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante LUISA FERNANDA LASSO OSPINA y a cargo de la demandada GESTAR INNOVACION S.A.S.</i>	\$900.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia:</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$900.000

TOTAL: NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022).

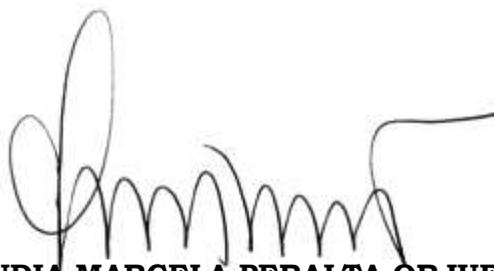
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **11 de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00454**, informando que el Curador Ad- litem de la demandada presentó contestación dentro del término otorgado (fl. 90 a 92). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada TELEAVES LTDA.

SEGUNDO. SEÑALAR el JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00882**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento del presente proceso (fl. 27 a 29). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, Dra. Alba Rocío Cantor Suárez, presentó solicitud de desistimiento y archivo del presente proceso. Lo anterior, en atención a la intención de la demandante de renunciar a las pretensiones del proceso.

Visto lo anterior, valga aclarar que la apoderada cuenta con la facultad para desistir (folio 1 a 2), el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S. En consecuencia, **SE DISPONE:**

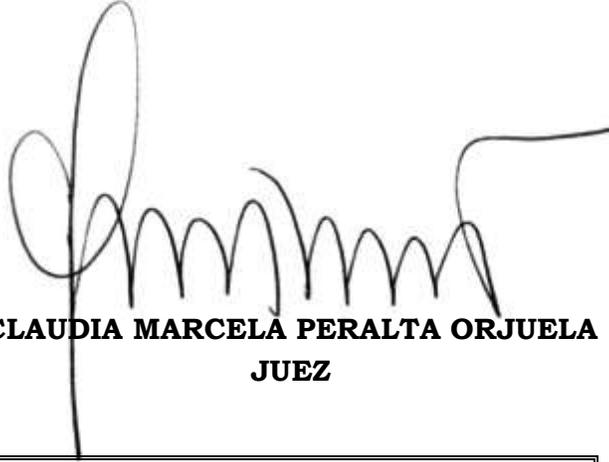
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Alba Rocío Cantor Suárez, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado en contra del señor Leonel Vargas Carantón.

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS, por cuanto no se causaron.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO. Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

ZMLA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00052**, informando que los apoderados de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., presentaron recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el día 18 de julio de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la apoderada de la demandada Colpensiones, presentó recurso de reposición frente a la providencia de fecha el día 18 de julio 2022. Como fundamento expone que dentro del término otorgado por el Despacho allegó vía correo electrónico el escrito de contestación el día 16 de octubre de 2020.

De igual manera, el apoderado de Porvenir S.A., señala que la entidad fue notificada personalmente el 29 de septiembre de 2020 y aportó escrito de contestación en término el día 14 de octubre de 2020.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S., se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el Despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Dicho lo anterior, una vez verificado el expediente observa el Juzgado que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A., vía correo electrónico allegaron las contestaciones, los cuales no habían sido incorporados en el expediente. Por cuanto, considera el Despacho que le asiste razón a las recurrentes., pues en efecto contestaron dentro del término concedido.

En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida, para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.

De otro lado, se observa poder presentado por la parte actora y las demandadas Porvenir S.A., Protección S.A., y Skandia S.A. Razón por la cual, este Juzgado procederá a reconocer personería.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 18 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Pablo Julián Albornet Salazar, identificado con C.E. 521.929 y T.P. 336.129, como apoderado sustituto de la parte demandante Marcelena Berrio Villareal, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Lizeth Angelica Rodríguez Martínez, identificada con C.C. 1.022.409.921 y T.P. 338.872, como apoderada de Porvenir S.A., en los términos del poder otorgado.

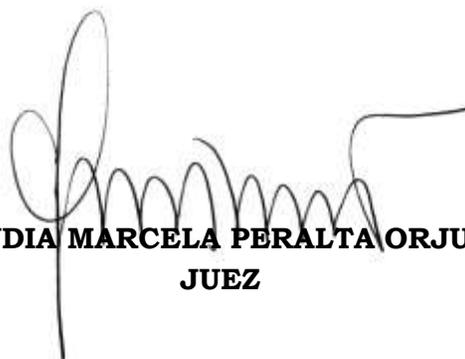
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Nataly Sierra Valencia, identificada con C.C.1.152.441.386 y T.P. 258.007, como apoderada de Protección S.A., en los términos del poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Lucía Echeverri Botero, identificada con C.C. 432.731.189 y T.P. 251.016, como apoderada de Skandía S.A., en los términos del poder otorgado.

SEXTO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SEÑALAR el MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00070**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, evidencia el Despacho que, si bien la parte actora allegó certificado de devolución emitido por la empresa “Interrapidísimo”, lo cierto es, que la documental no se encuentra completa, por cuanto, no se logra evidenciar la dirección a la cual fue remitida la comunicación. Así mismo, observa el Juzgado que no se aportó el citatorio remitido a la demandada (fl. 91).

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la documental de manera completa y en caso de no contar con ella, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación a la demandada conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a horizontal line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00096**, informando que la Curadora Ad- litem de la demandada presentó contestación dentro del término otorgado (fl. 767 a 770). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022 Por ESTADO No. 076 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00126**. Informando que la audiencia programada en diligencia anterior no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a vertical line.

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-000444**, informando que obra contestación de la demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que no hay constancias de las diligencias de notificación a la persona jurídica de derecho privado demandada Porvenir S.A., por cuanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, se aprecia que la contestación de la demandada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. (fl. 77 a 158), por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PORVENIR S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el lunes miércoles 27 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T., y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a vertical line that extends from the signature down to the typed name below.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00316**, informando que la parte actora aporta las diligencias de notificación. Así mismo, obra contestación de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones e intervención de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora efectuó la notificación personal a la demandada Protección S.A., con plena observancia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; notificación que se llevó a cabo durante el período en el que la norma se encontraba vigente, sin embargo, revisado el expediente no obra contestación de la demanda (fl. 232 a 235).

De otro lado, respecto a la contestación emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se evidencia que fue contestada dentro del término legal, no obstante, observa el Despacho que:

1. El enlace en el que se envían el expediente administrativo de la parte demandante no permite el acceso, por lo que el apoderado deberá aportarlo en su integridad.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C. S. de la

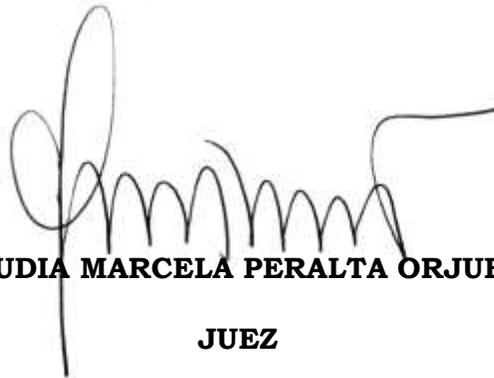
J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: ACEPTAR la intervención presentada por la Procuraduría General De La Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

ZMLA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00349**, informando que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Vicky Triana Cárdenas en contra de Gold RH S.A.S.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022 Por ESTADO No. 076 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00351**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Felipe Munarth Rubio, identificado con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708, como apoderado del señor Mauricio Chona Chona, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Mauricio Chona Chona en contra de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a vertical line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00353**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yineth Viviana López Hernández, identificado con C.C. 1.032.377.194 y T.P. 197.131, como apoderada del señor Sergio Andrés Nieto Duarte, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Sergio Andrés Nieto Duarte en contra de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00361**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Paulina Zambrano López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones a las personas de derecho privado está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00365**, informando que se presentó subsanación el 18 de abril de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que la demanda fue inadmitida en auto del 30 de marzo de 2022, notificado por estado del 31 de marzo de 2022. Luego, al presentarse la subsanación hasta el 18 de abril de 2022, se desbordó el término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., por lo que este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Julián Andrés Palacios Valero en contra de la Universidad EAN.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00413**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Martha Adriana León Murcia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a vertical line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00425**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en legal forma, como quiera que el profesional del derecho persiste en impetrar pretensiones en contra de una sociedad que no se encuentra demandada, como es la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Así, la demanda no cumple con los numerales 2 y 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., a pesar de que tales falencias fueron advertidas mediante auto anterior.

Además, no se agotó la reclamación administrativa, como quiera que las documentales de folios 64 y 65 dan cuenta de una solicitud de traslado en los términos del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, mas no hay evidencia de que hubiera solicitado la ineficacia del traslado. En este sentido, la entidad pública no contó con la posibilidad de pronunciarse en sede administrativa respecto de los defectos señalados frente al traslado de régimen.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Carmen Rosa Carvajal Ortiz contra de Porvenir y Colpensiones.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 076** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario